

RESOLUCION N° 101.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL REGIMEN FRONTERIZO DE COMERCIALIZACION (RFC) EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE CIUDAD DEL ESTE – PUENTE INTERNACIONAL DE LA AMISTAD.

Asunción, 25 de febrero de 2012

VISTO: La Ley N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”, el Decreto N° 4672/05 “REGLAMENTO DEL CODIGO ADUANERO”, el Decreto N° 6699/11 “Por el cual se establece un Régimen de Trámites Simplificados para la comercialización de bienes en las zonas afectadas por el comercio fronterizo entre Ciudad del Este (República del Paraguay) y Foz de Iguazú (República Federativa del Brasil), el Decreto N° 7.229 de fecha 09 de setiembre de 2011 “POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS”, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2422/04, en su Artículo 8° “Simplificación de procedimientos, uso de tecnologías de información y automatización” Inciso 1 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas debe adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información.

Que, el mencionado Artículo en su Inciso 4 dispone que todos los usuarios serán responsables del uso del código de usuario y de la clave de acceso confidencial o firma electrónica asignada, así como de los actos que se deriven de su utilización. Y que para todos los efectos legales, la clave de acceso confidencial y/o firma electrónica equivale a la firma autógrafa de los mismos.

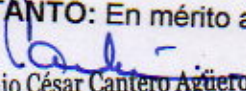
Que, el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: Control aduanero. La salida de mercaderías del territorio aduanero, cualquiera sea el modo o medio por el que se realice, estará sometida al control aduanero, incluyendo las unidades de carga y los medios de transporte que las conduzcan.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas acompaña al Ministerio de Hacienda en el proceso de formalización de la economía en la zona fronteriza de Ciudad del Este y Foz de Iguazú, para lo cual se han establecido mecanismos especiales de control basados en tecnología informática en el marco de implementación del Régimen Fronterizo de Comercialización.

Que, el Decreto N° 6699/11, en su Artículo 3° dispone que la Dirección Nacional de Aduanas, en el ámbito de su competencia, dictará las normas que sean necesarias para la registración y control de los transportistas y vehículos afectados al Régimen Fronterizo de Comercialización.

Que, a fin de facilitar y promover el uso de los servicios electrónicos del Régimen Fronterizo de Comercialización, se hace necesario establecer procedimientos específicos que regulen su utilización, así como del sistema informático relacionado.

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,


Julio César Cantero Agüero
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas



**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Establecer las normas de procedimientos aplicables al Régimen Fronterizo de Comercialización (RFC), aprobado por Decreto N° 6699/11 "Por el cual se establece un Régimen de Trámites Simplificados para la comercialización de bienes en las zonas afectadas por el comercio fronterizo entre Ciudad del Este (República del Paraguay) y Foz de Iguazú (República Federativa del Brasil)" relacionado al Régimen de Tributación Unificada (RTU) del Brasil.

I - NORMAS GENERALES.

Art. 2°.- A los efectos de esta Resolución se considera:

I – RFC (REGIMEN FRONTERIZO DE COMERCIALIZACION): Régimen de trámites simplificados para la comercialización de bienes, que permite la salida por vía terrestre, de mercaderías procedentes de territorio paraguayo con destino a la República Federativa del Brasil.

II – RTU (REGIMEN DE TRIBUTACION UNIFICADA): Régimen de tributación unificada del Brasil que permite el ingreso de manera simplificada, por vía terrestre, de mercaderías procedentes de territorio paraguayo.

III – VEHICULO CATASTRADO: Vehículo habilitado para el transporte de mercaderías conforme a las normativas vigentes y registrados por la autoridad aduanera dentro del Sistema Informatizado de Control del RTU relacionado al RFC.

IV – CONDUCTOR CATASTRADO: Persona física autorizada a conducir el vehículo catastrado.

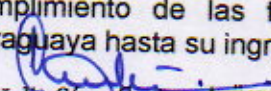
V – SISTEMA INFORMATIZADO DE CONTROL DEL RTU: Sistema informatizado para el control de las operaciones al amparo del RTU relacionado al Régimen Fronterizo de Comercialización.

VI – RECINTO ESPECIAL DE DESPACHO ADUANERO (REDA): Recinto aduanero bajo jurisdicción de la Receita Federal del Brasil en Foz de Iguazu, destinado para las operaciones de desaduanamiento de mercaderías al amparo del RTU.

VII – RECINTO ESPECIAL DE CONTROL ADUANERO (ZONA RFC): Recinto aduanero bajo jurisdicción de la Administración de Aduana de Ciudad del Este - PIA, destinado para las operaciones de control de mercaderías al amparo del RFC.

VIII – TRANSPORTE ADUANERO SIMPLIFICADO: Transporte de mercaderías al amparo del régimen iniciado en la ZONA RFC posterior al cumplimiento de las formalidades requeridas por la autoridad aduanera paraguaya hasta su ingreso en el REDA.



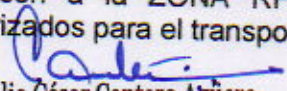

Julio César Cantero Agüero
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

- Art. 3°.- Son usuarios del Sistema Informatizado de Control del RTU:
- I – Funcionarios de la Receita Federal del Brasil (RFB).
 - II – Funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación, órgano de administración tributaria de la República del Paraguay (SET).
 - III – Funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay (DNA).
 - IV – Responsables legales de las empresas microimportadoras brasileras.
 - V – Representantes de las empresas microimportadoras brasileras.
 - VI – Responsables legales del vendedor paraguayo habilitado.
 - VII – Representantes del vendedor paraguayo habilitado.
 - VIII – Conductores catastrados de vehículos brasileros.
 - IX – Conductores catastrados de vehículos paraguayos.
 - X – Propietarios de vehículos paraguayos.
 - XI – Propietarios de vehículos brasileros.

II – DEL TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y CONTROLES ADUANEROS.

- Art. 4°.- El procedimiento de transporte aduanero simplificado se aplica a las mercaderías adquiridas en Ciudad del Este al amparo del Régimen Fronterizo de Comercialización, desde el punto de Control Aduanero del Puente Internacional de la Amistad (ZONA RFC), hasta su ingreso al local de la Receita Federal del Brasil destinado para su desaduanamiento (REDA).
- Art. 5°.- Las mercaderías adquiridas al amparo del Régimen Fronterizo de Comercialización solamente podrán ser transportadas en vehículos habilitados para el Régimen, por conductores debidamente registrados, acompañados unicamente por el microimportador brasilerero o su representante autorizado, en caso que estos no sean los propios conductores del vehículo.
- Art. 6°.- Las mercaderías deberán ser transportadas en volúmenes (cajas), lacradas por el vendedor paraguayo y con los dispositivos de seguridad (etiquetas de códigos de barras) generados por el Sistema Informatizado de Control del RTU. La autoridad aduanera podrá verificar el contenido de los volúmenes en cuyo caso deberá proceder a lacrar y etiquetar nuevamente las cajas.
- Art. 7°.- El horario habilitado para los controles aduaneros del Régimen Fronterizo de Comercialización es de lunes a viernes, excepto los días feriados, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 15:00 horas. Los medios de transporte que ingresen a la ZONA RFC fuera del horario establecido no podrán ser autorizados para el transporte aduanero simplificado.



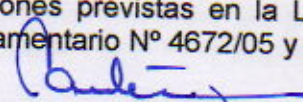

Julio César Cantero Agüero
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

- Art. 8°.- **SOLICITUD DEL TRANSPORTE.** Los microimportadores brasileiros o representantes autorizados que precisen del transporte de mercaderías al amparo del Regimen, antes de su ingreso a la ZONA RFC, deberán obligatoriamente solicitar en el Sistema Informatizado de Control del RTU la asignación de un medio de transporte habilitado, incluyendo el conductor, requisito de carácter indispensable para iniciar los controles aduaneros respectivos.
- Art. 9°.- **CONFIRMACION DEL TRANSPORTE.** Posterior a la asignación del medio de transporte por parte del microimportador brasileiro o su representante autorizado, el conductor deberá proceder a confirmar en el Sistema Informatizado de Control del RTU que la cantidad de volúmenes transportados corresponde unicamente a lo declarado en la factura RTU.
- Art. 10°.- **CONTROL ADUANERO.** Ingresado el medio de transporte a la ZONA RFC y cumplido lo expresado en el artículo anterior, el funcionario de la Aduana Paraguaya procederá a realizar los controles aduaneros respectivos, que de resultar satisfactorio, autorizará el transporte aduanero simplificado en el Sistema Informatizado de Control del RTU para su tránsito hasta el local de la Aduana Brasileira (REDA).
- Art. 11°.- El transporte aduanero simplificado iniciado en territorio paraguayo concluye con el registro de ingreso por parte de la Receita Federal del Brasil en el REDA.
- Art. 12°.- En los casos que el transporte aduanero simplificado sea interrumpido por motivos de fuerza mayor, el conductor del vehículo deberá comunicar inmediatamente a la autoridad aduanera paraguaya mientras el mismo se encuentre en territorio nacional.
- Art. 13°.- Durante el transporte aduanero simplificado queda prohibido para el conductor del vehículo:
- Transportar personas o mercaderías que no esten relacionadas a la respectiva operación de compra mediante el RFC, incluyendo los bienes del viajante.
 - Desviarse del curso especificado para el transporte aduanero simplificado.
 - Detenerse o estacionar en los lugares no previstos para las operaciones de control o fiscalización.
 - Permitir la manipulación, por parte de terceros, de los volúmenes conteniendo mercaderías al amparo del RFC.

III – DE LAS SANCIONES.

- Art. 14°.- El incumplimiento de las formalidades previstas para la operatividad del Régimen Fronterizo de Comercialización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 2422/04 "Codigo Aduanero" y su Decreto Reglamentario N° 4672/05 y demás normativas vigentes al respecto.

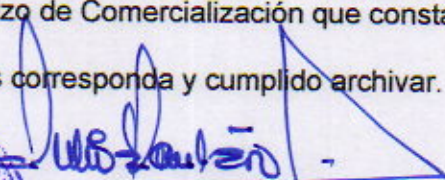



Julio César Cantero Agüero
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

IV - DISPOSICIONES FINALES.

- Art. 15°.- En caso que el Sistema Informatizado de Control del RTU no se encuentre operativo, no se realizarán ninguna autorización de transporte aduanero simplificado hasta tanto se reestablezca el mencionado software de control.
- Art. 16°.- La implementación operativa de los procedimientos previstos en la presente normativa será responsabilidad de la Administración de Aduana de Ciudad del Este – PIA.
- Art. 17°.- Los funcionarios de la División Registro de la Administración de Aduana de Ciudad del Este – PIA tendrán a su cargo realizar la habilitación del medio de transporte y sus respectivos conductores en el Sistema Informatizado de Control del RTU.
- Art. 18°.- Aprobar la utilización del formulario FL_RFC_08 para SOLICITUD DE HABILITACION DE VEHICULOS para el transporte de mercaderías al amparo del Régimen Fronterizo de Comercialización que consta como ANEXO I.
- Art. 19°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




JULIO CÉSAR CANTERO AGÜERO
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION N° 201.
25 DE FEBRERO DE 2012
HOJA N° 6

ANEXO I

	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS FL_RFC_08	CONTROL DE ACCESO AMBIENTE INFORMATIZADO RECEITA FEDERAL DEL BRASIL	SOLICITUD DE INSCRIPCION VEHICULO PARAGUAYO
--	---	--	--

ANEXO I - RESOLUCION DNA N° XX/12 DEL XX / 02 / 2012

SOLICITUD DE REGISTRO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES

Propietario del vehiculo

Taxista Persona Fisica

Taxista Persona Juridica

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE COMPLETO PERSONA FISICA / PERSONA JURIDICA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC	TELEFONO	
			CELULAR	09
DIRECCION	N°	BARRIO	CIUDAD	

DATOS DEL VEHICULO

CHAPA DEL VEHICULO	TIPO (AUTOMOVIL / CAMIONETA / UTILITARIO)	MARCA	CEDULA VERDE N°
MODELO	COLOR	AÑO DE FABRICACION	HABILITACION MUNICIPAL N°

CONDUCTORES AUTORIZADOS POR PROPIETARIO DE VEHICULO

NOMBRE COMPLETO CONDUCTOR AUTORIZADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO	
			CELULAR	09
DIRECCION	N°	LICENCIA N°	BARRIO	
		MUNICIPIO	CIUDAD	

NOMBRE COMPLETO CONDUCTOR AUTORIZADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO	
			CELULAR	09
DIRECCION	N°	LICENCIA N°	BARRIO	
		MUNICIPIO	CIUDAD	

NOMBRE COMPLETO CONDUCTOR AUTORIZADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO	
			CELULAR	09
DIRECCION	N°	LICENCIA N°	BARRIO	
		MUNICIPIO	CIUDAD	

NOMBRE COMPLETO CONDUCTOR AUTORIZADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO	
			CELULAR	09
DIRECCION	N°	LICENCIA N°	BARRIO	
		MUNICIPIO	CIUDAD	

SOLICITO EL REGISTRO DE LAS PERSONAS FISICAS RELACIONADAS COMO CONDUCTORES DEL VEHICULO DE MI PROPIEDAD PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS AL AMPARO DEL REGIMEN FRONTERIZO DE COMERCIALIZACION (DECRETO N° 6699/11 DE FECHA 03/06/2011) Y LA RESOLUCION DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS N° XX/12 DEL XX / 02 / 2012.

Julio César Cantero Agüero
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas



FIRMA DEL PROPIETARIO